

RESOLUCIÓN 194-04 QUE SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES 126-03 y 193-04 SOBRE TRASPASO DE AFILIADOS Y SUS RESPECTIVAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 05-02 SOBRE REGISTRO DE PROMOTORES DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley así como el artículo 64 del Reglamento de Pensiones, a partir del primer año de la entrada en vigencia del Régimen Contributivo, tendrán derecho a traspasarse los afiliados que hayan efectuado seis (6) cotizaciones en un año, con el requisito de un aviso previo de treinta (30) días a la Administradora de Fondos de Pensiones donde está afiliado;

CONSIDERANDO: Que la Ley establece que los afiliados podrán traspasarse en cualquier momento si la Administradora de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, eleva el costo por administración de los servicios y en caso de fusión o disolución de la AFP;

CONSIDERANDO: Que se ameritan especificaciones a las resoluciones sobre Traspaso de Afiliados y sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual correspondientes al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones números 126-03 y 193-04, así como adecuar la normativa complementaria sobre promotores de pensiones, tomando en consideración que la solicitud de traspaso del afiliado debe ser suscrita por un representante de la AFP Origen.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002) mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E

Artículo 1. Establecer el procedimiento que deberá seguirse para el traspaso de afiliados y sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual, en lo adelante CCI, correspondientes al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones.

Artículo 2. Los afiliados que deseen traspasarse de AFP, podrán hacerlo una vez al año a partir del primero (1) de junio del año dos mil cuatro (2004), luego de haber efectuado al menos seis (6) cotizaciones mensuales en la AFP a la que estén afiliados. No obstante, podrán hacerlo en cualquier momento en caso de fusión, disolución o si la AFP eleva su estructura de comisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias.

Párrafo I: Para fines de la presente Resolución la AFP en que el trabajador se encuentre afiliado se denominará AFP Origen y la AFP elegida para traspasarse se denominará AFP Destino.

Párrafo II: Los afiliados pensionados bajo la modalidad de retiro programado, podrán traspasarse de AFP una vez al año. No obstante, podrán hacerlo en cualquier momento en caso de fusión, disolución o si la AFP eleva su estructura de comisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias.

Artículo 3. El afiliado que decida cambiar de AFP y por ende traspasar su CCI de la AFP Origen a otra de su elección, deberá suscribir personalmente un formulario de la AFP Origen denominado “Solicitud de Traspaso”, conjuntamente con un representante de la misma adjuntando a la solicitud copia de la cédula de identidad del afiliado, de ambos lados. Dicho formulario deberá ser autorizado por la Superintendencia conforme al formato anexo a la presente Resolución.

Párrafo I. El formulario de Solicitud de Traspaso debidamente completado, se distribuirá de la manera siguiente: original para la AFP Origen; primera y segunda copia para el Afiliado. Tanto el original como la primera y segunda copias deberán especificar el destino de las mismas, de la manera siguiente: Original, para la AFP Origen; primera copia para el Afiliado; segunda copia AFP Destino.

Párrafo II. Ninguna AFP Destino podrá tramitar un traspaso sin contar con la copia que le corresponda, la cual debe ser entregada por el afiliado al momento de formalizar su contrato de afiliación.

Párrafo III. En caso de que el afiliado haya perdido la primera y/o segunda copias requeridas para hacer efectivo el traspaso, la AFP Origen deberá emitir el duplicado solicitado, con la indicación expresa en el formulario correspondiente de que es un Duplicado por Pérdida. Estos duplicados se expedirán en tanto esté vigente el plazo de treinta y cinco días establecido para hacer efectivo los trámites sin que se considere nulo el mismo.

Párrafo IV. La AFP Origen deberá tramitar tantas solicitudes de traspaso como les sean presentadas por sus afiliados, siempre y cuando estas cumplan con las condiciones establecidas en el artículo segundo de la presente Resolución.

Párrafo V. Los Representantes de Traspaso son las únicas personas autorizadas por las AFP a suscribir las Solicitudes de Traspaso de afiliados en las AFP Origen, para lo cual deberán estar debidamente registrados como tales en la Superintendencia de Pensiones en un registro habilitado para estos fines. Estos Representantes deberán estar disponibles permanentemente durante el horario de trabajo ordinario de la AFP y no podrán ser promotores de pensiones.

Párrafo VI. Las AFP deberán requerir la inscripción en el registro de la Superintendencia de Pensiones, de las personas que ejercerán las actividades de Representantes de Traspaso de Afiliados. Dicha solicitud de registro deberá realizarse antes del 28 de mayo del año dos mil cuatro (2004) y contendrá la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos de los candidatos;
- b) Copia de la Cédula de Identidad o Pasaporte en caso de ser extranjero;
- c) Domicilio;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Teléfono;
- f) Nivel educacional;
- g) Oficina a la cual estará adscrito;

Párrafo VII. Una vez recibida la solicitud de registro de representantes por parte de la AFP correspondiente, la Superintendencia de Pensiones verificará que los candidatos reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución y que no pertenezcan a otra AFP. En caso de que la solicitud de registro sea procedente, la Superintendencia de Pensiones, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, procederá a notificar a la AFP sobre la inscripción en el Registro Representantes de Traspaso de Afiliados.

Párrafo VIII. Una vez recibida la notificación de inscripción, la AFP correspondiente emitirá un carnet de identificación a cada Representante, el cual deberá indicar claramente el código y nombre del mismo, así como el de la AFP a la cual prestará servicios.

Párrafo IX. Cada vez que un Representante se desvincule de una AFP, ésta deberá notificarlo a la Superintendencia para la cancelación de su registro, a más tardar tres (3) días calendario de su desvinculación. Queda entendido que dicha notificación cancela la inscripción del registro correspondiente.

Párrafo X. Las AFP deberán notificar a la Superintendencia de Pensiones sobre cualquier situación irregular que sea detectada por ésta en relación al Representante como consecuencia de una investigación propia o de la denuncia de un afiliado. La AFP deberá comunicar a la Superintendencia de Pensiones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la denuncia o investigación de la AFP, las causas que motivaron la misma así como el resultado de las investigaciones realizadas. Aquellos representantes que en el

ejercicio de sus funciones incurran en situaciones irregulares, se les cancelará su Registro como Representantes de Traspaso de Afiliados en forma definitiva.

Párrafo XI La Superintendencia de Pensiones determinará los requisitos técnicos que deberá cumplir el archivo electrónico de solicitud de Registro de Representantes de Traspaso de Afiliados que será suministrado por las AFP a más tardar el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Artículo 4. Una vez recibidas la primera y segunda copias del formulario de Solicitud de Traspaso, el trabajador dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para suscribir con la AFP Destino un nuevo contrato de afiliación conforme a las resoluciones emitidas por la Superintendencia y entregar una de las copias de la solicitud de traspaso.

Artículo 5. La AFP Origen notificará a la EPBD la información concerniente a la solicitud de traspaso, dentro del plazo de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la recepción de dicha solicitud, mediante archivo electrónico que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a. Número de Seguridad Social del afiliado
- b. Nombres y apellidos del afiliado
- c. Número de cédula de identidad del afiliado
- d. Número de cédula de identidad del representante de la AFP
- e. Fecha de suscripción de la solicitud de traspaso
- f. Número de formulario de solicitud de traspaso

Párrafo: En caso de fusión o disolución de la AFP o aumento de su estructura de comisiones, la AFP Origen notificará a la EPBD la solicitud de traspaso en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir de la recepción de la misma.

Artículo 6. La AFP Destino notificará a la EPBD, mediante archivo electrónico, la información correspondiente al nuevo contrato de afiliación producto del proceso de traspaso, haciendo referencia al número de solicitud y fecha de suscripción del formulario de solicitud de traspaso recibido, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de dicha solicitud de traspaso y firma del contrato de afiliación.

Párrafo Transitorio. Los cinco días calendario estipulados en el presente artículo contarán para el primer traspaso a partir del primero de julio del 2004. Asimismo, los diez (10) días hábiles concedidos a la EPBD en el artículo 9 de la presente Resolución se contarán para el primer traspaso, a partir del seis (6) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Artículo 7. El formulario “Solicitud de Traspaso” contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Número de Solicitud correlativo de diez (10) dígitos, al cual se le agregarán al inicio cuatro (4) caracteres alfabéticos que identificarán a la AFP (ABCD0000000001).
- b) Logotipo y nombre de la AFP.
- c) Fecha de la suscripción (día, mes y año en que se suscribe el formulario).
- d) Apellidos y nombres del afiliado (primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre) en campos independientes.
- e) Número de Seguridad Social del afiliado.
- f) Número de cédula de identidad del afiliado.
- g) Firma del afiliado.
- h) Huella dactilar correspondiente al pulgar derecho del afiliado.
- i) Nombre y apellidos del representante de la AFP Origen que recibe la solicitud de traspaso.
- j) Cédula de identidad del representante de la AFP Origen.
- k) Sello de la AFP y firma del representante de la AFP Origen.
- l) Motivo del traspaso:
 - Fusión o disolución
 - Aumento de la estructura de comisiones
 - Otros motivos

Artículo 8. La solicitud de traspaso por parte del afiliado se efectuará de la manera siguiente:

- a) Las solicitudes de traspaso deberán ser llenadas por representantes de la AFP Origen, en presencia del afiliado, previa identificación del mismo.
- b) La AFP Origen deberá verificar que el trabajador se encuentre afiliado en la misma y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución. En caso de que no cumpla estos requisitos, la AFP deberá entregarle al afiliado una certificación en la que conste la causal.
- c) Los antecedentes personales del trabajador deben obtenerse directamente de la cédula de identidad y/o carné de seguridad social.
- d) Las firmas del afiliado y representante de la AFP, así como la huella dactilar del afiliado deberán quedar claramente registradas en el original y copias.
- e) En el momento en que sea suscrita la solicitud de traspaso, al trabajador se le entregarán dos copias de la misma, así como un estado de su CCI cortado a esa misma fecha.

Párrafo I. En el proceso de suscripción de las solicitudes de traspaso, las AFP no podrán exigir otros requisitos ni implantar otros procedimientos que no sean los establecidos en la Ley y sus normas complementarias.

Párrafo II. Las AFP no podrán cobrar comisiones ni remuneración alguna a sus afiliados por la Solicitud de Traspaso, ni por la emisión del estado de cuenta que establece el presente artículo.

Artículo 9. La EPBD, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de traspaso por parte de la AFP Origen y la AFP Destino, verificará la información recibida, notificará a las instituciones involucradas el estatus de la solicitud de traspaso del trabajador, solicitará a la AFP Origen el saldo a transferir y certificará el traspaso instruyendo la transferencia electrónica de los recursos correspondientes.

Párrafo I. En caso de que la EPBD reciba, para una misma solicitud de traspaso, más de una solicitud por parte de diferentes AFP Destino, procesará las mismas en el orden en que fueron recibidas.

Párrafo II. La EPBD dejará en estatus de pendiente las solicitudes de traspaso que no hayan sido remitidas por la AFP Origen, pero que hubieren sido notificadas por la AFP Destino con su correspondiente solicitud de afiliación, así como las solicitudes en las que no coincida la información remitida por la AFP Origen y la AFP Destino. La EPBD notificará a la Superintendencia las solicitudes que se encuentren en estatus de pendiente, transcurridos treinta y seis (36) días calendario de la fecha de suscripción del Formulario de Solicitud de Traspaso. La Superintendencia efectuará las verificaciones pertinentes, procediendo a rechazar o autorizar la misma según corresponda.

Párrafo III. La EPBD rechazará las solicitudes de traspaso que en un plazo de treinta y seis (36) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del formulario por parte de la AFP Origen, no hayan sido notificadas por la AFP Destino que tramita las solicitudes.

Cuando la información relativa a la solicitud de traspaso remitida por la AFP Origen y la AFP Destino no coincidan, la EPBD en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas deberá notificar a las mismas, a fin de que estas validen o rectifiquen la información dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación. La EPBD notificará a la Superintendencia aquellas solicitudes que no fueron conciliadas, en cuyo caso la Superintendencia efectuará las verificaciones pertinentes, procediendo a rechazar o autorizar la misma según corresponda.

Párrafo IV: En caso de que la solicitud de traspaso sea aceptada, la EPBD y las AFP seguirán el procedimiento siguiente:

- a) La EPBD iniciará el proceso de notificación de traspasos, identificando para cada AFP Origen los afiliados a traspasarse antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día que denominaremos primero (T) , asignándoles tanto a la EPBD como la AFP Origen, el código “CCI en Proceso de Traspaso”.
- b) A más tardar las tres de la tarde (3:00 p.m.) del tercer día, que denominaremos T+2, cada AFP Origen informará a la EPBD el monto en la unidad monetaria correspondiente a la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado como el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones de ese mismo día. A partir de esta fecha se bloquearán los procesos que pudieran afectar los saldos de las CCI.

- c) A más tardar las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día cuarto, el cual llamaremos T+3, la EPBD enviará a las AFP el resultado del archivo que contiene los saldos netos, así como el detalle de la información de los afiliados a ser traspasados.
- d) En caso de que las AFP tengan saldos netos negativos, deberán depositar dichos montos a más tardar las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día quinto (T+4) en la cuenta denominada Banco Desembolso.
- e) La EPBD procesará el archivo que contiene los saldos netos a traspasar antes de las doce del mediodía (12:00 m.) del día quinto (T+4). A partir de este momento la EPBD deberá desbloquear el estatus de “CCI en Proceso de Traspaso” registrándolos como afiliados de la AFP Destino.
- f) Una vez desbloqueada la cuenta, los recursos que hubieran quedado detenidos por encontrarse en proceso de traspaso, deberán ser informados a la AFP Destino, siguiendo el proceso de dispersión de confirmación tardía, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias.
- g) Una vez recibidos los recursos correspondientes, las AFP deberán invertirlos de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia. La AFP Origen deberá marcar la CCI como traspasada.

Párrafo V. En caso de que las AFP Origen no realicen el envío del archivo de los saldos o, entreguen la información incompleta, quedarán fuera del proceso de traspaso, siendo considerados para ser sometidos en el proceso de traspaso siguiente. La EPBD notificará esta situación a la Superintendencia a más tardar una hora después de vencido el plazo, en cuyo caso se aplicarán las sanciones correspondientes.

Párrafo VI. En caso de que las AFP con saldos netos negativos no hayan realizado el depósito de los recursos correspondientes en la forma establecida en el presente artículo, se le aplicarán las sanciones correspondientes. No obstante, el proceso de traspaso continuará con las AFP que tenían disponibilidad en los saldos, debiendo la EPBD notificar esta situación a la Superintendencia el mismo día que sea detectada. Las AFP que no tenían disponible los saldos deberán a más tardar las ocho (8:00) de la mañana del día hábil siguiente tener disponible los fondos correspondientes más la rentabilidad dejada de percibir por los afiliados, en cuyo defecto se aplicarán las sanciones correspondientes. La EPBD realizará el proceso a través de la red ACH con las AFP involucradas. Las AFP en todos los casos deberán acreditar a las CCI traspasadas los montos informados con cargo a una cuenta por cobrar, la cual deberá cancelarse tan pronto la AFP Destino reciba los recursos de la AFP que no tenía disponible los saldos correspondientes.

Párrafo VII. En caso de que existiese un saldo remanente rezagado, perteneciente a algún afiliado traspasado, las AFP deberán notificarlo a la EPBD a fin de que sea considerado en el siguiente proceso de traspaso, en cuyo caso la EPBD deberá notificarlo a la Superintendencia, al día hábil anterior a la corrida del proceso de traspaso, para que sea considerado.

Artículo 10. Al día siguiente de efectuado el traspaso de los recursos, la AFP Origen vía la EPBD transferirá a la AFP Destino mediante archivo electrónico, la información histórica de los afiliados traspasados. Dicho archivo contendrá los movimientos que afectaron la CCI durante el tiempo que la AFP Origen la estuvo administrando.

Párrafo Transitorio. La información histórica que se enviará conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, deberá efectuarse a más tardar el primero (1ero) de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

Artículo 11. La AFP Destino deberá enviar al domicilio del trabajador que consta en su contrato de afiliación, una comunicación indicando la procedencia o no de la solicitud de traspaso en un plazo no mayor a treinta días (30) calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la certificación de traspaso por parte de la EPBD. En caso de que la misma sea procedente, deberá remitir dicha comunicación anexando un estado de cuenta en que se indique el saldo recibido.

Artículo 12. La afiliación del trabajador en la AFP Destino surtirá efectos jurídicos desde que la EPBD emita la certificación en la que hace constar que la solicitud de traspaso es procedente, momento a partir del cual la AFP Destino se encuentra obligada en los términos del Contrato de Afiliación, exceptuando lo correspondiente al seguro de discapacidad y sobrevivencia, el cual continuará bajo la responsabilidad de la compañía aseguradora contratada por la AFP Origen, hasta tanto permanezca la vigencia de dicha póliza.

Artículo 13. Las solicitudes de traspaso que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución se considerarán inválidas, por lo que no surtirán efecto jurídico.

Artículo 14. La presente Resolución modifica el artículo 2 de la Resolución 05-02 emitida por la Superintendencia, de la manera siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por Promotor de Pensiones aquella persona autorizada por la Superintendencia, que ha suscrito un contrato de prestación de servicios con una AFP, para ejercer las actividades de afiliación y seleccionar la cartera en la cual desea el afiliado que se inviertan sus recursos, una vez por año. Dicho Promotor tendrá carácter de exclusividad a favor de la AFP que lo ha contratado.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE TRASPASO

- Tendrán derecho a cambiar de AFP: 1) los trabajadores que hayan efectuado en un año al menos seis (6) cotizaciones en la AFP a la que estén afiliados; 2) En caso de fusión o disolución de la AFP; o 3) Si la AFP elevare su estructura de comisiones.
- Los datos personales que el representante de la AFP ha colocado en la solicitud de traspaso deben corresponderse con los que aparecen en la cédula de identidad del afiliado.
- La fecha colocada en la solicitud de traspaso debe corresponde con la fecha de suscripción de la misma.

LUEGO DE FIRMAR LA SOLICITUD

- El representante de la AFP entregará al afiliado un estado de su cuenta de capitalización individual, cortado a la fecha de la suscripción de la solicitud de traspaso.
- El representante de la AFP entregará al afiliado dos copias de la Solicitud de Traspaso, debidamente firmada, sellada y con la correspondiente huella dactilar del pulgar derecho del afiliado.
- El trabajador en un plazo máximo de treinta (30) días calendario deberá entregar a un promotor de la AFP elegida, en lo adelante AFP Destino, una de las copias de la Solicitud de Traspaso y suscribir un nuevo contrato de afiliación en la forma establecida en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
- En caso de que el trabajador no suscribiese con la AFP Destino el nuevo contrato de afiliación en el plazo establecido anteriormente, su solicitud de traspaso no surtirá efectos.
- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, se realizará el traspaso de los recursos a la AFP Destino en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción de la presente solicitud.
- Finalizado el proceso de traspaso, la AFP Destino remitirá a la dirección indicada en el contrato de afiliación, una comunicación indicando sobre el estatus de la solicitud de traspaso. En caso de que la solicitud sea procedente, la misma estará acompañada de un estado de cuenta en que se indique el saldo recibido.

Para cualquier información adicional comunicarse con la AFP Destino, la Superintendencia de Pensiones al 472-0010 o la DIDA al teléfono 472-1900.

